

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Presentado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

En primer lugar, la parte actora no suministró el domicilio de la demandante; adicionalmente, pese a anunciarlo en el escrito de subsanación, no presentó escrito adecuando la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 del C. G. P., tampoco prestó caución judicial como se le conminó a hacerlo en el auto de inadmisión, sin que sea ahora dable la solicitud de disminución de la caución, pues en la demanda inicial nada se dijo sobre alguna eventual dificultad económica para asumir su monto, ora para reducirlo, amén que atendiendo el claro mandato de la norma anteriormente referida se sabía, desde *antes* de instaurar la demanda, sobre la necesidad de prestar la caución respectiva, luego, lo informado ahora en la subsanación desconoce tanto lo ordenado en la inadmisión como lo manifestado al presentarse la demanda; como no se prestó la caución ordenada, resultaba imperativo acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20 como también se le advirtió en el auto inadmisorio, actividad que tampoco surtió.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por *Lidia Marleny España Burbano* contra *Viany Yaneth Mancilla Ayala, Jhon Fredy Mancilla Ayala, Jefferson Mancilla Amaya, Iván Darío Mancilla Amaya y Hermes Ricardo Mancilla López*, en calidad de herederos determinados de *Hermes Mancilla Hernández* y los *herederos indeterminados de Hermes Mancilla Hernández (Q.E.P.D.)*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b274235e6083d5a96f3e6ddb203d46c27fd58559f5bd4420deb1de2faf7a78**
Documento generado en 18/05/2022 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>